



CUT: 143340-2024

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0447-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP**

Andahuaylas, 28 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de la Asociación Inversiones Productora Piuraico, identificado con RUC N° 20609669803, que se ha presentado con OFICIO N° 117-2024-GRA/GG-GRDE-DRP-DR, en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, donde solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua para uso productivo con fines acuícolas, para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023 2014MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos del país;

Que, los artículos 44° y 47° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso hídrico, salvo el uso primario, se requiere contar con derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, siendo la Licencia de uso de agua el derecho mediante el cual su titular queda facultado a usar este recurso natural con un fin y lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativo que la otorga;

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura, y declara de interés nacional la promoción, el fomento y desarrollo sostenible de esta actividad, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, e ingresos, entre otros beneficios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprobó las “Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuícolas de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006 2021-MIDAGRI;

Que, con Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA1.0), que es el sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en acuicultura gestiona los trámites requeridos por las autoridades competentes que regulan el acceso a la actividad acuícola, con el propósito de mejorar las acciones en materia de simplificación administrativa;

Que, en este contexto, el recurrente solicitó Autorización de Ejecución de obras y Licencia de Uso de Agua con fines Acuícolas, para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) mediante Autorización bajo el alcance del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando el Formato N°01 que contiene la Solicitud, y el Formato N° 03 que contiene la información técnica para el procedimiento de Autorización de Ejecución de obras y Licencia de Uso de Agua con fines Acuícolas;

Que, mediante Informe Técnico N° 0082-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH, el profesional del Área Técnica de esta Administración Local de Agua concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA para solicitar la Licencia de Uso de Agua con fines Acuícolas en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, con una demanda de agua de hasta 450.00 m3 por año, para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, de conformidad con el numeral 1.3 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

## RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** **OTORGAR** Licencia de uso de agua con fines acuícolas en la laguna Piuraico, para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), a favor de la Asociación Inversiones Productora Piuraico, identificado con RUC N° 20609669803; por un volumen de hasta 450.00 m3 por año, de acuerdo al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Acuícola
Categoría	Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)
Tipo de derecho	Concesión
Ubicación política	Dpto: Ayacucho, Prov: La Mar, Dist: Chungui
Ubicación Administrativa	AAA: Pampas Apurímac, ALA: BAJO APURIMAC - PAMPAS
Tipo y Nombre de la Fuente de Agua	Laguna Piuraico
Ubicación de área de concesión (WGS84 UTM ZONA:18 S)	A. Este: 645494.22/ Norte: 8541536.23 B. Este: 645570.87/ Norte: 8541513.08 C. Este: 645543.29/ Norte: 8541422.28

	D. Este: 645466.64/ Norte: 8541445.42
Profundidad de la jaula	3.0 m
Área de espejo de agua solicitado	0.80 has.
Volumen de agua asignado	450.00 M3/año

**ARTÍCULO 2º.- REQUERIR** bajo responsabilidad a la autoridad sectorial Dirección Regional de Producción Ayacucho (Gobierno regional de Ayacucho), a fin de informar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de la emisión de la Resolución Directoral de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola, según lo establecido en el artículo 5.2 de las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura establecido en el Decreto Supremo N°. 006-2021-MIDAGRI, a fin de que entre en vigencia la licencia de uso de agua otorgada en la presente y así prevenir el inicio del procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

**ARTICULO 3º.- PRECISAR** que la fiscalización del ejercicio del uso de agua otorgado en la presente Licencia, iniciará a partir de la vigencia de la Resolución Directoral de Concesión que otorgue el derecho acuícola.

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución de otorgamiento de licencia de Uso de Agua en el Registro de Derechos de Uso de Agua – RADA.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la Asociación Inversiones Productora Piuraico, identificado con RUC N° 20609669803, así como a la Dirección Regional de la Producción Ayacucho y poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del aplicativo MIDARH, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FELIX HERNAN VARGAS CARDENAS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BAJO APURIMAC PAMPAS